789

PROCEDIMIENTO : EJECUTIVO CIVIL 2009

MATERIA : COBRO DE PAGARE

202:23/62-2009 **DEMANDANTE** : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLES.

RUT : 10.050.813-3

DEMANDADO : ARRIAGADA FAUNDES NIDIA MARGARITA

RUT : 8.334.861-5 **OPERACIÓN** : 710851313

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

PRIMER JUZGADO CIVIL SANTIAGO

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 158,39.-INDICE VALOR PROMEDIO, equivalentes al día 07 DE JULIO DE 2009 a \$3.472.174.- pesos, más intereses y costas, en contra de ARRIAGADA FAUNDES NIDIA MARGARITA, RUT 8.334.861-5 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle PIO X Nº 10818, LA PINTANA Y BALDOMERO FLORES Nº 2115, SANTIAGO.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 28 DE ABRIL DE 2000, por la suma inicial de 157,04423.- INDICE VALOR PROMEDIO, cantidad que se obligó a pagar en 120 cuotas iguales y sucesivas de 20,051354.- INDICE VALOR PROMEDIO las 119 primeras y de 1,884328.- INDICE VALOR PROMEDIO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE ENERO DE 2008, y el día 10 DE DICIEMBRE DE 2017, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.